

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-645

Folio No. 0000500101908

Solicitante: GANÍMIDES ANDRÓMACO

Asunto: Se confirma la clasificación de información **RESERVADA**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500101908:

"Documentación existente en la Embajada de México en España relacionada con el caso de la extradición a Argentina de Ricardo Miguel Cavallo, tanto la remitida a la SRE como la enviada a las autoridades judiciales de España desde dicha embajada.

En concreto necesito la respuesta a petición enviada por el Juzgado Número 4 de la Audiencia Nacional el 15 de febrero de 2008."

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, mediante oficio ASJ-28736, de fecha 14 de julio de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, comunico a usted que esta Secretaría, con fundamento en los artículos 13, fracciones II y V y 14, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el artículo 32 del Reglamento de la citada Ley, ha clasificado la materia de extradición como información reservada, en virtud de que la extradición internacional es una herramienta para la aprehensión de delincuentes que traspasan las fronteras y la información que integra las mismas, está directamente vinculada con los hechos y pruebas que el Estado solicitante cuenta para procesar a un reclamado con base en las investigaciones realizadas por sus autoridades, por lo que al hacer pública dicha información se menoscabaría las relaciones internacionales que tiene el gobierno de México con el Reino de España y con la República Argentina; adicionalmente al hecho de que se podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia y las estrategias procesales en el proceso penal interno que se ventila actualmente en contra de RICARDO MIGUEL CAVALLO.

Cabe señalar que las extradiciones fueron clasificadas como información reservada por una temporalidad de 12 años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley que nos ocupa y por los motivos antes mencionados, lo cual se hizo del conocimiento de esa Unidad de Enlace por oficio ASJ-31055 del 14 de noviembre de 2003."

EMBAJADA DE MÉXICO ANTE EL REINO DE ESPAÑA, mediante oficio 2883, de fecha 5 de agosto de 2008, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Esta Representación si cuenta con documentación sobre el tema generada por la propia Embajada, y puntualmente remitida a las diferentes áreas de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En concreto, respecto a la respuesta del Juzgado número 4 de la Audiencia Nacional, me permito referirme al documento enviado por esta Embamex a la Dirección General de Asuntos Jurídicos en correograma esp00560, con fecha 15 de febrero de 2008, vía valija."

Clasificación de la Información solicitada: **RESERVADA**.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y V, y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, último párrafo, y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-645

Folio No. 0000500101908

Solicitante: GANÍMIDES ANDRÓMACO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: En virtud de que la extradición internacional es una herramienta para la aprehensión de delincuentes que traspasan las fronteras, y la información que integra las mismas, está directamente vinculada con los hechos y pruebas que el Estado solicitante cuenta para procesar a un reclamado con base en las investigaciones realizadas por sus autoridades, por lo que al hacer pública dicha información se menoscabarían las relaciones internacionales que tiene el gobierno de México con el Reino de España y con la República Argentina, adicionalmente al hecho de que se podría causar un serio perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia y las estrategias procesales en el proceso penal interno que se ventila actualmente en contra de RICARDO MIGUEL CAVALLO.

Prueba de Daño: Independientemente de lo anterior, el **DAÑO PRESENTE, PROBABLE Y ESPECÍFICO**, se materializaría al momento de publicitar información proporcionada con carácter de confidencial por un gobierno extranjero, que esta directamente relacionada con el procedimiento judicial que se sigue en contra de la persona mencionada, con lo cual las diversas negociaciones que se tienen en diferentes materias con el Reino de España, y la República Argentina, podrían verse afectadas; independientemente de que existe un procedimiento legal en curso, que esta sujeto a un proceso deliberativo, violentando las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II y V, 14, fracción IV Y VI, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, fracción III, IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Cuarto, último párrafo, y Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-645

Folio No. 0000500101908

Solicitante: GANÍMIDES ANDRÓMACO

Asunto: Se confirma la clasificación de información RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**, mediante oficio ASJ-28736, de fecha 14 de julio de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500101908, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.

